

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

## Disposición

11	m	er	$\sim$	,

**Referencia:** EX-2020-07719741-GDEBA-DGAOPDS

**VISTO** el EX-2020-07719741-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto Nacional N° 297/20, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 806/97, N° 1074/18, N° 531/19, N° 31/20, el Decreto Municipal N° 888/20, la Resolución N° 175/20 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, y

## **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta N° 00008005 de fecha 22 de abril de 2020, personal de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal de la Municipalidad de Quilmes, practicó una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT: 33-61407242-9), sito en calle Emilio Torres esquina Santa Fe S/N de la localidad y partido de Quilmes, en el marco de la Ordenanza N° 5405/85, Capítulo XI, artículo 9°, el Decreto Nacional de Necesidad Urgencia N° 297/20, y el Decreto Provincial N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha fiscalización se originó con motivo de la situación epidemiológica del establecimiento en relación al COVID-19, ante la confirmación de empleados de la empresa con seis casos positivos de la enfermedad, otros seis con sospecha y una persona fallecida;

Que en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, habiendo realizado la evolución de la situación epidemiológica y la imposibilidad de identificar fehacientemente los contactos estrechos con los casos positivos para COVID-19, la Secretaría de Salud recomendó el cierre preventivo del establecimiento por un lapso de catorce días;

Que en función de dichas consideraciones se procedió a la clausura del mismo, convalidándose dicha medida por el Decreto Municipal N° 888/20 de fecha 23 de abril de 2020;

Que asimismo dicho procedimiento de fiscalización dio origen a las actuaciones contravencionales identificadas bajo el número V3-00038/20 de trámite por ante el Juzgado de Faltas Nº 3 de Quilmes,

concluyéndose dichas actuaciones con el dictado de una Resolución confirmatoria de la clausura preventiva dispuesta;

Que conforme surge del Acta N° 00008006 de fecha 23 de abril de 2020, se realizó una nueva fiscalización en el establecimiento clausurado constatándose actividad en el mismo en violación de la medida, por lo que se volvió a reimplantar la clausura, dándose origen a las actuaciones contravencionales identificadas bajo el número V3-00044/20 de trámite también por ante el Juzgado de Faltas N° 3 de Quilmes;

Que el 24 de abril de 2020 el mencionado Juzgado de Faltas procedió a acumular ambas causas luego de verificar la existencia de identidad de infractor, lugar de los hechos y faltas de carácter continuado y, en función de haber tomado conocimiento acerca de la existencia dentro del establecimiento de ganado destinado a la faena que carecía de alimento, resolvió levantar provisoriamente la clausura por el tiempo que estimase correspondiente el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), al solo efecto del retiro de los animales y la disposición de la mercadería de acuerdo a las normas sanitarias vigentes;

Que seguidamente, y en función de la intervención conferida por la Intendenta de Quilmes mediante Decreto N° 888/2020 -en el marco de las competencias que ostenta esta autoridad ambiental y de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 175/20 OPDS-, personal del Departamento de Fiscalización de Industrias e Inspección General, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar las condiciones de higiene y seguridad del personal actuante, realizó una inspección integral del establecimiento perteneciente a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. antes mencionado, tal como se desprende de las Actas de Inspección N° B 157136/37/39/41 de fecha 24 de abril de 2020;

Que en dicha oportunidad, se recorrieron los sectores de faena, menudencias, sala de máquinas, sala de caderas, corrales, depósitos de residuos, entre otros, verificándose que la empresa, que cuenta con aproximadamente 400 empleados, no estaba realizando procesos productivos, informándose que había dejado de operar el día 23 de abril de 2020 a las 17.00 hs, debido a la clausura impuesta por el Municipio de Quilmes;

Que en el procedimiento realizado se constató la carencia de Certificado de Aptitud Ambiental del firma, por lo que se la intimó a regularizar la situación, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que por otra parte se relevaron los depósitos de residuos especiales y, si bien se observaron acordes a las normativa vigente, se verificó que no se contaba con croquis identificatorios de los sectores y que los residuos que se hallaban dentro de los mismos carecían de rótulos de identificación, por lo tanto se imputó infracción a los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 592/00, complementaria de la Ley Nº 11.720 y su Decreto Reglamentario Nº 806/97; tampoco se acreditó la gestión de los residuos especiales, con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, imputándose infracción a los artículos 8º, 24 y 25 de la Ley Nº 11.720;

Que en relación a los residuos industriales no especiales, se observaron cabezas de ganado, sangre coagulada, vísceras, cueros, material orgánico de última faena, dispersos en distintos sectores productivos, debido a la imposibilidad de retirarlos por la paralización de la planta a raíz de la clausura, los cuales se observaron que estaban en fase inicial de descomposición;

Que en lo que respecta a los conductos de descarga de efluentes gaseosos, se observaron el de la caldera y el de cuatro grupos electrógenos (además de las emisiones difusas de sala de máquinas y planta de tratamiento de efluentes líquidos), no acreditando la firma la presentación ante este Organismo Provincial de la documentación para la obtención de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), por lo tanto se imputó infracción a los artículos 2º y 5º del Anexo I del Decreto GDEBA Nº 1074/18, Reglamentario de la Ley Nº 5.965;

Que en relación a los equipos sometidos a presión, la firma posee veintiún (21) equipos, veinte (20) sin fuego y uno (1) con fuego (caldera con combustión a fuel oil, dos digestores, recibidores, separadores y tanques de amoníaco), sin haberse acreditado la documentación referida a los ensayos y controles de seguridad de dichos equipos, en el marco de la Resolución N° 231/96, como así tampoco se acreditaron los carnets de los foguistas habilitados, imputándose las infracciones correspondientes;

Que también pudo verificarse que la sala de caldera no contaba con detectores automáticos para fuga de monóxido de carbono, que en la sala de equipos del sistema de frío con amoníaco no seobservaron detectores para fugas, ni ducha lava ojos operativa (se visualizó una afuera de la sala, cubierta con material chatarra) ni equipo autónomo, por lo tanto se imputaron las infracciones correspondientes en el marco de la Resolución N° 231/96;

Que no se pudo acceder al techo del establecimiento, al que se pretendía llegar con el objeto de verificar los venteos de amoníaco a un tanque neutralizador, ante la percepción de fuerte olor a amoníaco en el lugar;

Que consultado el personal de la planta ante dicha situación, se informó que el día 23 de abril de 2020 se había producido una contingencia en uno de los recibidores de amoníaco, generando el rebalse del equipo y una nube del gas; sin realizarse otras precisiones sobre ese hecho;

Que finalmente, se pudieron contabilizar al momento de la fiscalización un total de 3000 medias reses en 12 cámaras de maduración, y en sector de congelados con 7000-8000 cajas de productos terminados;

Que por la situación verificada en lo que respecta a los artefactos sometidos a presión fundamentalmente los equipos de la sala de frio, la falta de acreditación de ensayos y controles de seguridad de los mismos acorde a la Resolución N° 231/96, falta de detectores y sensores en sala, falta de equipamiento de seguridad y el incidente ocurrido el día 23 de abril del corriente año, el cual permite indicar que el funcionamiento de dichos equipos representa un grave riesgo de daño inminente a la salud (y seguridad) de los operarios y cualquier persona que ingresase al sector y la población circundante, se aplicó la medida de clausura preventiva del establecimiento, resultando esta medida de carácter parcial y aplicada sobre la sala de máquinas, en el marco de lo establecido en el artículo 20, apartado (ii) del Anexo I del decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, la que considera que lo actuado por fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 apartado (ii) del Anexo I del Decreto Nº 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 dela Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 31/20;

Que	de	acu	erdo	con	lo	actuado	y	en	ejerci	cio	de	las	facultades	conf	eridas	por	el	Decreto	N°	31/20
corre	espo	nde	conv	alida	r la	clausura	ı pr	eve	entiva	parc	cial	imp	uesta a la	firma	MAT	ADE	RO	Y FRIC	OR	IFICO
<b>FED</b>	ERA	AL S	S.A.;																	

Por ello;

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. (CUIT: 33-61407242-9), sito en calle Emilio Torres esquina Santa Fe S/N de la localidad y partido de Quilmes, medida que recayera sobre la sala de máquinas existente en el mismo, de conformidad con los motivos expuestos en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.